

SENADO DE PUERTO RICO

R. Con. del S. 55

17 de octubre de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de limitar el derecho a fianza a todo imputado de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alza en la criminalidad ha aumentado de manera vertiginosa. A pesar de activar a toda la Uniformada y de haber buscado varias alternativas para lograr parar esta criminalidad, no ha dado resultado. También la comunidad se a unido a los esfuerzos del gobierno pero lamentablemente no han dado resultado.

En muchas ocasiones, la Uniformada logra la detención de los delincuentes pero como parte del derecho constitucional que posee, los tribunales le conceden una fianza y los vuelven a liberara hasta el juicio. Durante este periodo tiempo pueden seguir delinquiendo así como también desaparecen de la Isla. En los pasados meses, han ocurrido delitos que son tan graves que ha causado consternación a todo Puerto Rico, tales como violaciones, asesinatos entre otros. Ante esta situación, hay que buscar alternativas más drásticas para lograr ser persuasivos al momento de que cometan un delito. Por lo que, se debe restringir el privilegio que le concede la Constitución de Puerto Rico a los imputados de delitos que es el derecho a la fianza. Por lo que a estos imputados que cometen delitos graves de primer grado y de segundo grado, no se le debe conceder el derecho a fianza.

La honorable Asamblea Legislativa, considera que se debe atender los reclamos de los puertorriqueños de buscar alternativas para combatir la criminalidad y esta es una de ellas debido

a que sacas de las calles a imputados que van seguir delinquir. A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesaria y pertinente enmendar la Constitución de Puerto Rico a los fines de limitar la fianza a delitos graves de primer grado y de segundo grado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico para que lea como siga:

3 **“Artículo II.- Carta de Derechos**

4 Sección 1.- ...

5 **Sección 11. Procesos criminales; juicio ante jurado; autoincriminación; doble**
6 **exposición por el mismo delito; fianza; encarcelación.**

7 En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y
8 público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a
9 carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor,
10 a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

11 En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un
12 jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por
13 mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

14 Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado
15 no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

16 Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

17 Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo
18 condenatorio; *excepto en los casos de delitos graves de primer grado y delitos graves de*
19 *segundo grado.*

20 La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas
21 no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.”

22 Artículo 2.- Las enmiendas propuestas en esta Resolución Concurrente serán sometidas para
23 su aprobación o rechazo a los electores capacitados en Puerto Rico en un Referéndum especial a
24 celebrarse el mismo día de las Elecciones Generales. La Comisión Estatal de Elecciones
25 desarrollará una campaña de orientación durante treinta días antes a la fecha del Referéndum.

26 Artículo 3.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá al Gobernador de
27 Puerto Rico la certificación correspondiente al Referéndum sobre las enmiendas dentro de las
28 cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de la votación. De
29 certificarse que las enmiendas han recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que
30 emitieron votos válidos, el Gobernador emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta
31 (30) días siguientes a la fecha en que le fue certificado el escrutinio.

32 Artículo 4.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los
33 Secretarios de ambas de Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al
34 Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la
35 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.